

67.—*Riva Palacio*. México á través de los siglos. Tº 2º pág. 226, nota.

68.—Biblioteca Hispano-Americana Septentrional, por el Dr. José Mariano Beristain de Souza. *Amecameca*, 1883, Artículo *Quiroga*.

69.—Oración pronunciada por el Sr. Presbítero D. Félix M. Martínez. & *Reseña de la solemnidad*.

APÉNDICE

NUMERO I.

Extracto del Legajo 20-15.—Estante 47.—Caja 6.—Archivo de Indias, Sevilla.

Gonzalo Ruiz, vecino y rexidor de Mexico, con el Illustrissimo Don Vasco de Quiroga Obispo de Mechoacan sobre que tributen los yndios de el pueblo nuebo de Santa Fe distante una legua de esta Ciudad. Año 1577.

La rreyna.—El licenciado de quiroga nuestro juez de comision: por la buena rrelacion que tengo de vuestra persona vos é nombrado por uno de los nuestros oydores de la audiencia rreal de la nueva españa con el salario é de la manera que os escribirá nuestro infraescripto secretario. seré servida que lo aceteys é teniendo voluntad de le servir en esto á el emperador é rrey mi señor vengáis á mi lo mas presto que podáis que ya vos mandaré despachar brevemente y de que este servicio y de los demas que espero que hareis terné memoria para vos mandar hazer las merçedes que me

reçieren. De madrid á dos dias de el mes de henero de myll é quinientos é treinta años. yo la rreyna. por mandado de su magestad: Juan de samano.

NUMERO 2.

Carta de Juan de Samano.

su magestad escribe a vm con este peon que mando despañar lo que verá lo que á mi se me manda que le escribiese lo que á vuestra merçed se davan seisçientos myll maravedis de salario y çiento y çinquenta de ayuda de costas cada año que son por todos seçeientos é çinquenta myll maravedis de los quales comenzará á ganar desde el dia que se hiciere á la vela en sevilla ó en sanlucar para seguir su viage é para se aderezar se le daran en sevilla quatrocientos ducados á quenta de su salario el qual es tan aventajado como una vez porque al presente en aquella tierra no á de entender en otras maneras de grangerias mas de servir su audiencia y entender en las otras cosas que se les cometieren como quiera que su magestad le podrá hazer muchas mérçedes acá y allá y estos señores tienen muy buena voluntad para las procurar á los que vien sirven en aquellas partes, este peon mande vuestra merced luego despachar y avise de la ora a que llega; y guarde nuestro señor su muy noble persona, e casa guarde. De madrid dos de henero de; A servicio de vuestra merced. Juan de Samano. Y en el sobre escripto de la dicha carta estava escripto lo siguiente: Al muy noble señor, el señor liçençiado Quiroga, Juez de comision de su magestad.

NÚMERO 3.

Extracto del Legajo 67-23.—Cajón 5.—Estante 47.—Archivo general de Indias, Sevilla.—Consejo.—Año de 1567.—El Obispo de Mechoacan con los vecinos del Pueblo de Guayangareo.—Sobre que no lo llamen Ciudad de Mechoacan; y se pasen á vivir á la propia Ciudad y otras cosas.—Secretario Sámano.

LA POSESIÓN QUE SE TOMÓ EN PAZQUARO PARA LA
TRANSLACIÓN DE LA IGLESIA.

In Nomine D. M. N. S. Amen.

Conosida cosa sea á todos los que vieren y leyeren el tenor y forma de este presente y publico instrumento que en el año de la natividad del señor de mil y quinientos y treinta y ocho y á seis dias del mes de agosto y en el año quarto del pontificado de nuestro muy santo padre Paulo por la divina providencia papa tercio de este nombre estando presente los venerables varones Juan Fernandez y Bartolome Romero y Aparicio Rodriguez de Farfan y Juan de Torres Clerigos presbiteros que al presente se hallaron que servian en lugar de curas Respective asi en la Iglesia de la ciudad de mechuacan sola invocacion de san Francisco como en los otros pueblos de la comarca y asi mismo gonçalo gomez, Pedro de Mongia, Alonso Rengel, Domingo de Medina, Luis de Avila y Juan Vorallo alcaldes y Regidores de la dicha çiudad y otras personas del pueblo de ella, todos llamados y congregados en la dicha yglesia para lo que de suso sera escri-

to en defecto de aver personas capitulares presentadas y Residentes al presente en ella por ser agora nuevamente erigidos la dicha yglesia y obispado, en presencia de mi el notario publico y testigos infra escriptos para esto especialmente llamados y Rogados, pareció presente el muy Reverendo don Vasco de Quiroga electo primer obispo de mechuacan, segun consta por unas letras apostolicas del dicho nuestro muy santo Padre Paulo, terçio de election y provision del dicho obispado por el dicho nuestro muy santo padre, graciosamente concedidas de que el dicho Señor electo primer obispo, hizo presentacion cuyo tenor por su prolixidad no va aqui inserto. Por virtud y vigor de las quales quealli presentó y leer hizo el dicho Sr. electo Personalmente aviendo por Rato y firme lo que en su nombre estaba hecho y con protestaçon que ante todas cosas hazia é hizo en aquella forma y manera que podia y de derecho devia que no entendia por este auto de aprehension de posesion atribuir derecho alguno á la dicha yglesia y sitio de ella mas de lo que con derecho le pertenezca por razon de la destemplanza del aire que en ella y en el sitio de ella y en la parte la dicha ciudad donde esta al presente corre, y mala situacion que tiene en parte donde carece de agua y de las otras cosas y calidades convenientes y necesarias á yglesia cathedral y al pro y bien comun, y al acreçentamiento del pueblo y clero de ella, y al servicio de Dios nuestro señor, y al de su santidad, y al de su magestad, antes por licencia y suplicaçon que sobre ello entiende hazer á nuestro muy santo Padre y á su magestad y en aquella mejor via y forma que de derecho haya lugar, la entiende mudar y trasladar con el dicho Clero y pueblo de ella, por mejor por las di-

chas causas y otras lejitimas que para ello ayen otro sitio y lugar que es sano y muy util y provechoso y de muchas y buenas aguas y aires sanos en quien concurren las calidades que se requieren para iglesia cathedral y para el clero y pueblo della, que agora de nuevo en la una parte ó en la otra se ha de edificar y limitar de nuevo, por no aver asta agora en la dicha ciudad fundada iglesia, ni fundacion ni poblacion que de provecho sea, sino todo de prestado y de paja que esta y se contiene en el dicho sitio en que asi protestado tiene de lo mudar y trasladar segun que esta dicho, dentro del sitio y termino de la dicha ciudad de mechuacan y es una parte y barrio de ella que los naturales llaman Pasquaro, donde por mandato de su cesarea y catolica magestad ya se comienza a fundar y funda la dicha ciudad de mechuacan en forma de buena policia y esta señalado y tomado sitio para edificar la iglesia cathedral, sola invocacion de San Salvador para que alli se junten los naturales de todos los barrios y familias y sujetos de ella (que viven derramados y bestialmente por los campos) en orden politica, y por otra parte hacia el levante el barrio de los españoles para que meresca ser y sea ciudad cabeça de obispado, y merezca tener yglesia cathedral y donde no este como al presente esta por su mala orden y derramamiento y falta de policia, á manera de pobres y miserables tugurios cortijos y aldeas envilecida en ella la dignidad episcopal, como el derecho lo prohíbe y asi mesmo para que se pueda administrar y administre bien como deve á los vecinos de ella la doctrina Christiana y santos sacramentos, estando juntos y congregados en buena policia los naturales y de otra manera no se les puede comodamente administrar por su de-

rramamiento, en disposicion de vivienda, y donde verosimilmente se cree y tiene por cierto que perseverará y perpetuará y se acresentará y no se mudará la dicha yglesia y çuudad de allí en otra parte segun y como y de la manera que su magestad lo tiene mandado y manda que se haga y donde el dicho S. electo dixo tenía confiança en Dios nuestro señor y tenía por muy çierto sería nuestro señor muy servido y asi mesmo su Santidad y no menos su magestad y el dicho clero y pueblo de la dicha ciudad de mechuacan muy aumentados, honrrados y mejorados y aprovechados, asi en lo espiritual como en lo temporal, mayormente no habiendo al presente cosa hecha que se pierda, ni aventure á perder, antes haviendose de hacer iglesia cathedral y çuudad, todo de nuevo, y juntarse de nuevo la gente para ello y siendo como es la dicha iglesia nombrada so la invocacion de san francisco, de adoves y de paja, pauperrima y muy pequeña donde todo edificio que en ella se hiziere acresentase y edificase seria perdido por las Raçones y causas que dichas son, asi del mal asiento como de la mala disposicion y falta de agua y destemplamiento de aires que en ella corren y otras causas legítimas, como esta dicho, y en fin por ser tal la dicha yglesia que por tal inhabilitable la desampararon çiertos Religiosos de san francisco que la edificaron y pasaron á otro lugar, como es cosa cierta, notoria y manifiesta en la dicha çuudad y su comarca. Asi que so la dicha protestaçion, ante todas cosas, fecha en la presençia dicha el Señor electo, Personalmente como dicho es, en la devida instançia y por virtud de las dichas Bulas y conforme á ellas y so las penas, sentençias y zensuras en ellas contenidas, si necesario, era pidió y Requirió en la mejor forma y ma-

nera que de derecho devia y podia á los dichos venerables lugartenientes de curas en la dicha iglesia y obispado y á los alcaldes y Regidores de la dicha çuudad que presente estavan, en defecto de aver dean y cavildo, y otras personas capitulares en la dicha iglesia por ser nuevamente erigida, como dicho es, á que lo infrascripto se pudiese pedir y Requirir, le pusiesen y metiesen en la posecion corporal, Real y actual de la dicha iglesia y obispado de Mechuacan, con todos sus derechos y pertenencias, cargos y honrras, al tenor y forma de las dichas letras y bulas apostolicas y so las penas, sentençias y sensuras en ellas contenidas, los quales y cada uno de ellos luego obedeciendo las dichas letras y bulas apostolicas, como hijos de obediencia, las Recibieron y tomaron en sus manos con el acatamientos devido, y las besaron y pusieron sobre sus cabeças y dexeron que las obedecian y obedecieron como á bulas y mandado de nuestro muy santo padre.

Y quanto al cumplimiento, luego Recibieron y metieron al dicho S. electo, primer Obispo, en la posecion corporal Real y actual de la dicha iglesia y obispado de Mechuacan, que es y á de ser y le asentaron en una silla en la dicha iglesia, en defecto de aver en ella choro, lugar y capitulo donde semejantes autos se suelen hacer, por ser nuevamente erijida.

Y asi mismo luego otro dia primero siguiente, adelante en el dicho sitio de Pasquaro con voluntad y consentimiento de don Pedro, governador, y don Alonso, y don Ramiro, y otros principales de la dicha çuudad y barrio de Pasquaro y provinçia de Mechuacan, y de los dichos alcaldes y Regidores, aprendió y fué metido en la posesion del sitio donde el dicho sitio de pasquaro esta señalado, que se ha de fundar y trasladar

la dicha iglesia cathedral y sean de edificar las casas y palacio y audiencia episcopales, del dicho obispado, como esta comenzados á hacer y edificar, juntamente con la dicha iglesia cathedral so la invocacion de san Salvador, que es todo lo uno y lo otro en la dicha ciudad de Mechuacan y barrio de pasquaro, que es parte de ella, como esta dicho allí, en la parte y lugar donde solia ser el asiento y ciudad principal de los dichos naturales y la cabeçera de la dicha provincia de mechuacan y donde solian morar y rresidir los que guardaban y servian en sus Cues primeros maiores y principales de toda la provincia, y ser sus sacrificios mayores, como lugar precipuo y principal de toda la provincia, y donde estan y parecen oy los edificios y señal de ello, y asi mesmo en la posesion de otro sitio antiguo, á los suso dichos, para canongia, donde moren y habiten los canonicos y dignidades de la dicha iglesia que se á de hacer y edificar de neçesidad, por no aver casa ni edifiçios en otra parte, donde pueda vivir y viva y asi mesmo para un ospital, collegio, donde sean curados del cuerpo y enseñados los hijos de los naturales y los mestizos, y librados de la ceguedad y tiniebla de la ignorancia y donde concurren las qualidades y todo lo que debe concurrir para perpetuidad de la dicha yglesia y ciudad, con gran contentamiento y voluntad de los naturales, asi de don Pedro cacique y governador de ellos, como de los otros principales que estavan presentes, y gente comun de ellos, que es toda la plaza donde estavan los dichos Cues principales, y asi como va y buelve la çerca alta de piedra seca, todo lo cercado por la parte alta, y por la parte baja, toda la haçera que pasa por los aposentos de el dicho S. electo, á dar á la calle, que ha de ser enmedio de los apo-

sentos nuevos que al presente haze don Pedro governador de los yndios de esta çuadad, al portillo que esta derrocado en la dicha çerca de piedra para pasar por la otra parte de ella, por do á de pasar la dicha calle derecha que por alli se á de hazer, entre el poniente y el medio dia, y volviendo haçia el levante por la calle alta que pasa sobre los dichos aposentos del dicho Señor electo, fuera de toda la dicha çerca, desde do esta el campanario, de una parte, y de otra, de la calle, derecho hasta dar al camino do van á la fuente de san gregorio, bolviendo por el á la puente que esta do donde solian morar los que servian y tenian cargo de los Cues, y estaba dedicado á ellos, con parte del aposento donde solian morar los Caciques que estaban, y está desamparado y derrocado.

E yo Christoval Cabrera Clerigo, é por la autoridad apostolica Apostolico notario, en uno con los dichos testigos presente fuí á lo que dicho y de pedimento del Señor don vasco de quiroga electo primer obispo de mechoacan, fielmente lo escriví y en firmeza de lo qual fize aquí mi signo, que es á tal, en testimonio de verdad.

Omnia vera docet (Hay un signo) qz correctissima charta.—Cristobal Cabrera—Notario apostolico (Hay una rubrica).

NÚMERO 4.

*CARTAS del obispo Quiroga al Rdo. P. Fr. Diego de Cháves.
En el tomo 325 del fondo de M.S.S. españoles de la Biblioteca Nacional de París.*

My Rdo. P.

Es tanta la ceguedad de algunos que piensan que saben algo y estudiaron poco en Salamanca, que les parece que es bien e que cumplen con lo que deben al prelado diocesano y á su auctoridad engañándole, untándole el casco y quebrarle el ojo; y aun demas desto, y lo que peores, fricata fronte, e con demasiada desenvoltura, por no dezir desvergüenza, quererselo asi dar a entender despues de tanto atrevimiento, cierto, á mi ver, digno de mucho castigo e de gran Restitucion de la fama y honrra del ynjuriado injustamente, y lleno de escandalo yndemoniado, pocas vezes visto ni oydo, como á sido el que V. R. atrevidamente á tenido con el padre Xpoaul cola cura antiguo e obligado, puesto por su prelado en Taçaçalca mucho antes que alli los agustinos se entrasen *violentemente* á hazer yglesia de nuevo en lo no exempto sin licencia, voluntad ni consentimiento del diocesano, como lo estan entrados e yntrusos, (*Falsum est propter vocati a rege et a populo; pessime dictu ipse qui pecavit refutandis privilegio.*) pues aca y ansí estan en *pecado mortal*, como todo yntruso lo esta, y con gran cargo de conciencia que por nuestros pecados ya poco se teme y menos se mira, y nada de ello se nos da, y con gran peligro se menosprecia, segun parece por las obras, y abiendoseles demas desto denunciado nueva obra per factum Capilli con que

sienpre conservamos nuestra antigua posesion, segun derecho, e proseguimos la Resistencia de ello por evitar escandalo esperando el arrepentimiento que nunca vemos, antes de cada día peor. Y demas desto quebrantando lo prometido e firmado por su comisario provincial frai miguel de alvarado, en nuestra presencia, por el bien de paz, como si solos los Religiosos agustinos en esta tierra no fuesen obligados á mantener lo que ponen por tan licita e honesta causa, como todo pareciera en su tiempo e lugar por el proceso de ello que está en poder del nuestro, (*No se hizo con asentimiento del provincial*) ante quien paso, y pues de quien no guarda lo que se pone con su diocesano en *cosas tan licitas* (*No es licito*) y honestas y de bien de paz e a todos utiles e provechosas, no se puede esperar cosa justa sino todo al contrario, con todo desasosiego y escandalo e Revolvimiento de subditos contra sus pastores y prelado, con notable vilipendio e menosprecio del officio e cargo pastoral tan favorecido e previligiado en derecho, que por solo esto demas de lo dicho no pueden alli estar mendicantes que tal hazen sin exculpulo de yncurrir en excomunion (*Nihil ad nos de yers.*) a canonicis por este menosprecio, como lo trae Joan Jerson de estatibus ecclesiasticis, de statu curatorum, y de statu mendicantium, y dionisio cartusiense de vita et regimine presulum articulo 29. E demas desto por quitar al proprio pastor sus parriochianos y el concurso de ellos a su cura y parrochia, para atraerlos para si por tales maneras y formas exquisitas e contra la libertad ecclesiastica, y contra cedula expresas de su magestad, notificadas y predicandose asi. (*Falsum es quod de non nos q. libertat propter epo.*) Y desacreditando y despredicando al cura e pastor obligado y proprio legi-